



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

Corrientes, 21 de mayo de 2019.-

**AUTOS Y VISTOS:** Esta causa caratulada “**GATTI, MARÍA CLAUDIA S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN**”, en autos **FCT 3084/2016/TO1/126**, para resolver respecto a la solicitud de excarcelación;

**CONSIDERANDO:**

I- Que vienen estos obrados a consideración de éste Tribunal en virtud de la presentación efectuada a fs. 01/06 y vta. por el Sr. Defensor particular Dr. Luis Alejandro Fernández, en ejercicio de la defensa técnica de la imputada **MARÍA CLAUDIA GATTI**, por la cual solicitó la excarcelación bajo caución que el tribunal estime corresponder y otros medios de control alternativos, quien se encuentra detenida desde el 21 de diciembre de 2017, con el beneficio de la prisión domiciliaria.

Fundó su petición en los términos del art. 318 del CPPN, agregó normativa legal nacional e internacional y jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

Manifestó que la petición incoada vuelve a hacer base en argumentos que ya fueron señalados en otras solicitudes anteriores, sumando consideraciones que refieren al cumplimiento de la investigación y por lo tanto no existiría entorpecimiento del proceso en términos reales, así como argumenta que no existe peligro de fuga, ni riesgo procesal por expectativa de pena de efectivo cumplimiento; expresándose en los términos de su presentación, a los que nos remitimos *brevitatis causae*.-

II- A su turno, en pieza que luce a fs. 08/09 y vta. el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Carlos Adolfo Schaefer dictaminó de modo negativo sosteniendo que en la presente causa *se investiga una organización criminal conformada por funcionarios de distintos niveles de responsabilidad de la Delegación AFIP-DGA de Paso de los Libres, quienes junto a algunas personas identificadas y otras aún no individualizadas que se dedicaban a comercializar mercaderías traídas desde la vecina localidad de Uruguayana sin el correspondiente aval aduanero*, se evidencian los extremos para mantener el encarcelamiento preventivo, pues se ha realizado un cuerpo de imputación armónico y contundente; sumado a la existencia del riesgo procesal, valorando las características del hecho en atención a la gravedad del delito que se investiga, esto es incumplimiento de los deberes de funcionario público, enriquecimiento ilícito, cohecho pasivo, contrabando todo en concurso real con el delito de asociación ilícita; más la complejidad de la causa con más de cien cuerpos de expedientes, cantidad de procesados (trece imputados), y su voluminosidad *tornan de imposible la concesión de lo solicitado*.

En cuanto a otros parámetros, específicamente a las condiciones personales de la imputada el Fiscal manifestó que si bien Gatti posee domicilio, hay que tener en cuenta los graves delitos imputados, lo que hacen presumir al MPF que intentará





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

eludir la acción de justicia ante el pronóstico de un futura pena grave y de efectivo cumplimiento.

Además indicó que no se advierte que el plazo de detención transcurrido haya superado el plazo máximo de prisión preventiva, dos (02) años, llevando actualmente detenido más de un año, considerando además que el mismo no resulta irrazonable o desproporcionado con relación a la especial gravedad del delito que se le atribuye.

III.- Puestas las actuaciones para el Acuerdo, cabe adelantar que no corresponde hacer lugar a la petición incoada por la defensa del imputado.

Conforme el Requerimiento de Elevación el MPF ha enmarcado la conducta endilgada a la imputada **MARÍA CLAUDIA GATTI**, como coautora de los delitos de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, COHECHO PASIVO, CONTRABANDO, todo en concurso real con el delito de asociación ilícita para cometer delitos indeterminados, como coautora material, agravado por la habitualidad, número de intervinientes y por ser funcionario público en ejercicio de sus funciones al momento de cometerlo; todo ellos previstos y reprimidos en los art. 249, 256, 256 bis primer párrafo y cctes., 268, 210, 45, 55 todos del Código Penal y artículos 865 incisos “a”, “b” y “c” en relación a los artículos 863 y 864 del Código Aduanero.

En línea con ello, cabe traer a colación que la CIDH admitió “(...) *La seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son dos factores que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse para eludir la acción de la justicia (...)*” (Informe N° 2/97 del 11/3/97).

Las características propias de la presente causa, la seriedad y trascendencia de los delitos imputados, definidos por una multiplicidad de maniobras comisivas, y el gran número de sujetos que presuntamente habrían actuado en forma organizada, hacen presumir fundadamente que de concederse la excarcelación solicitada eventualmente, la imputada podría eludir la acción de la justicia, haciendo peligrar la realización del Debate Oral y Público en ésta sede.

La CNCP *in re* “Díaz Bessone”<sup>1</sup> tiene dicho que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática (art. 32 CADH); y el derecho a la libertad durante el proceso está condicionado “a las leyes que reglamentan su ejercicio” (Fallos 304:319 y 1524).

En este sentido, el derecho a gozar de libertad hasta el momento de la sentencia de condena no constituye una salvaguardia infranqueable contra el arresto, detención o prisión preventiva, medidas cautelares que cuentan con respaldo constitucional (Fallos 305:1022).

<sup>1</sup> Ac. 1/08, Fallo Plenario N° 13 del 30/10/18, de la CNCP.





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes*

Por último, el estadio procesal de las actuaciones a las que se tiene decidido adjudicar preferencia para reducir en lo posible los plazos, se halla en la fase de cumplimiento de las previsiones previas a las establecidas por el art. 354 del CPPN, lo que dada la magnitud de las actuaciones y la abundante documentación proveniente de la investigación, está implicando un minucioso control que insume tiempo y personal, concluido lo cual se estará en condiciones de citar a juicio, que cumplido que fuere se estará en condiciones de fijar fecha de Debate, lo que implicará pronunciarse de manera definitiva sobre la situación procesal de la encausada.

Por todo ello, y oído al Ministerio Público Fiscal el Tribunal **RESUELVE:**

**1º) NO HACER LUGAR** a la excarcelación solicitada por Sr. Defensor particular Dr. Luis Alejandro Fernández, en ejercicio de la defensa técnica de la imputada **MARÍA CLAUDIA GATTI**

**2º)** Registrar, protocolizar y cursar las comunicaciones correspondientes.-

*Firmado: Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO – Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ – Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. MARIO ANÍBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes.-*

